El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/04/2025 04:17

la nueva plataforma, e ingresar la información de la disponibilidad comercial de la tarifa, a través de la opción "Actualización" respecto de las tarifas establecidas que se encuentren en comercialización, para lo cual se estima razonable un plazo adicional de noventa (90) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente del culminado el primer trimestre de 2026, esto es el 1 de abril del 2026;

Que, en tal sentido, se estima pertinente establecer el 30 de junio de 2026 como la fecha máxima para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento del SIRT;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a la que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del Osiptel;

Que, en virtud a lo indicado y dada su naturaleza y fines, no resulta necesario que la presente Resolución sea previamente publicada para comentarios de los interesados, quedando exceptuada del requisito de publicación previa, de conformidad con los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 1025/25 de fecha 27 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2023-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, conforme a los siguientes términos:

"Primera.- Hasta el 30 de junio de 2026, las empresas operadoras que prestan servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y/o telefonía fija, deben ingresar en la plataforma del SIRT la información de la "Disponibilidad Comercial de la Tarifa" de los referidos servicios, respecto a las tarifas establecidas que se encuentren en comercialización, utilizando la opción "Actualización" de la disponibilidad comercial de la tarifa, disponible en la plataforma del SIRT, en los términos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción administrativa."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

i) Publicar en el diario oficial El Peruano la presente Resolución;

ii) Publicar la presente Resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 00040-DPRC/2025 en el Portal Institucional del Osiptel; y,

iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la presente norma.

iv) Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades conducentes a la puesta en funcionamiento de la nueva plataforma del SIRT.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2386036-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen iniciar de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de EMUSAP S.A., a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 039-2025-SUNASS-DRT

EXP.: 037-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 28 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1620), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1620; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, Norma de rebalanceo tarifario), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, y la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Norma de rebalanceo tarifario, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la Norma de rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y, junto a los documentos que la sustentan son notificadas a la empresa prestadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se

difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustenta.

Que, de acuerdo con la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Norma de rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria aplica los criterios de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de dicha norma, en la elaboración de la fórmula, nivel y estructura tarifaria en los procedimientos de revisión periódica de las empresas prestadoras iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la mencionada norma y aquellos que inician en el 2025, luego de la entrada en vigor de la referida norma; asimismo, los mencionados criterios de rebalanceo tarifario se aplican en la elaboración de la propuesta de modificación de la fórmula, nivel o estructura tarifaria en los procedimientos de revisión excepcional iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de Norma de rebalanceo tarifario.

Que, con la aplicación de lo establecido en la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Norma de rebalanceo tarifario a las empresas prestadoras, se da cumplimiento al rebalanceo tarifario de esas empresas.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 043-2021-SUNASS-CD se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y las metas de gestión aplicables a EMUSAP S.A. en el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, teniendo en cuenta que EMUSAP S.A. no se encuentra en los supuestos descritos en la segunda y tercera disposiciones complementarias finales de la Norma de rebalanceo tarifario, corresponde disponer el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de EMUSAP S.A., a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria, con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, se debe tener en consideración que, conforme al párrafo 5.4 del artículo 5 de la Norma de rebalanceo tarifario, durante la tramitación del procedimiento de rebalanceo tarifario y hasta que entre en vigor la fórmula, nivel o estructura tarifaria resultante del referido procedimiento, según lo dispuesto en el párrafo 5.5 de la mencionada norma, la empresa prestadora continúa aplicando su resolución tarifaria vigente o, de ser el caso, las disposiciones aplicables en el régimen de transición entre períodos regulatorios.

De conformidad con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620 y con el artículo 6 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de EMUSAP S.A., a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Artículo 2°.- Durante el procedimiento de rebalanceo tarifario y hasta que entre en vigor la fórmula, nivel o estructura tarifaria resultante del rebalanceo tarifario, EMUSAP S.A. continúa aplicando la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2021-SUNASS-CD.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a EMUSAP S.A. la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

[1] Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023.
[2] Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280 y publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.
[3] Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2024.
[4] Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.
[5] Publicada el 6 de octubre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2385832-1

Disponen iniciar de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de EPSSMU S.A., a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023-2028

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA Nº 040-2025-SUNASS-DRT

EXP.: 038-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 31 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1620[1], Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1620), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1620; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[2], para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA[3] (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2025-SUNASS-CD[4], se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, Norma de rebalanceo tarifario), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1620, y la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Norma de rebalanceo tarifario, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la Norma de rebalanceo tarifario, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y, junto a los documentos que la sustentan son notificadas a la empresa prestadora, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día